

MOLINA LÓPEZ, RICARDO: *La conformidad en el proceso penal, análisis comparado de las legislaciones española y colombiana*. Bogotá, Universidad Pontificia Bolivariana/Universidad de los Andes/Grupo Editorial Ibáñez, 2012.

Esta obra, que corresponde a la tesis doctoral confeccionada por el Prof. RICARDO MOLINA LÓPEZ, Doctor de la Universidad de Sevilla (España), es sin duda un notable esfuerzo académico de fundamentación y desarrollo teórico sobre los fines del proceso penal. No es fácil encontrar libros que como éste, antes de desarrollar las instituciones del Derecho Procesal Penal, se preocupen por los fundamentos constitucionales del proceso y de su necesaria relación con el Derecho Penal sustantivo; ahí tiene, pues, el lector uno de los mayores alicientes para emprender su lectura.

Desde luego, es muy difícil en tan corto espacio hacer un resumen de los contenidos del trabajo, pero, en la medida de lo posible, intentaré exponer algunos de sus aspectos esenciales entre los cuales se hace marcado énfasis en la figura de la conformidad en el proceso que, en la terminología colombiana, se corresponde con el instituto de la aceptación de cargos, sin olvidar la sentencia anticipada y los mal llamados “preacuerdos y negociaciones”.

En la primera parte, el autor se ocupa de la fundamentación del proceso penal para afirmar que el Derecho Procesal Penal es un instrumento vinculado a la Política Criminal del Estado, destinado a combatir la delincuencia dentro de los marcos de un Estado Social y Democrático de Derecho, es decir, se busca combatir el crimen pero con el debido respeto por las garantías constitucionales del procesado y de la víctima. Además, afirma que el proceso penal en ese marco constitucional es también un instrumento para materializar el Derecho Penal sustancial, o, en otras palabras, una herramienta para administrar justicia a los sujetos que hayan cometido conductas punibles (típicas, antijurídicas y culpables) establecidas en la Ley, e imponer una pena en los casos en que se justifique una intervención penal.

Dentro de ese marco conceptual los fines de la pena juegan un factor importante, toda vez que verificados los presupuestos de la conducta punible, el Ministerio Fiscal en España o la Fiscalía General de la Nación en Colombia, así como los jueces, pueden encontrar salidas diferentes a la imposición de la pena o, en su caso, la no imposición de la pena completa al procesado, a través de la aplicación

del principio de oportunidad o del instituto de la conformidad en el proceso penal. Para optar por alguno de estos institutos los intervinientes y las partes —sobre todo la defensa y la víctima—, deben ponderar por tanto las garantías procesales del acusado y los fines de la pena —especialmente la prevención general positiva y la resocialización— como los derechos de la víctima dentro del proceso penal.

En la segunda parte, el Profesor MOLINA LÓPEZ plantea la problemática generada por una solución diferente a la imposición de una pena a quien ha cometido una conducta punible a través de la aplicación del principio de oportunidad y el instituto de la conformidad, porque esos mecanismos pueden verse no sólo como una distorsión del fin instrumental asignado al proceso penal tendente a realizar el derecho penal sustancial, sino como una renuncia a las garantías procesales como son las de un juicio público y la del ejercicio del derecho de contradicción.

Al mismo tiempo, se toma conciencia que desde el punto de vista político-criminal, las soluciones alternativas como el principio de oportunidad, la aceptación de cargos, los preacuerdos y las negociaciones, constituyen unas herramientas jurídicas pertinentes dentro de una tendencia expansionista del Derecho Penal, porque hoy se hace físicamente imposible cumplir las promesas punitivas hechas por el legislador y ningún sistema penal puede, desde la perspectiva material, procesar todas las conductas punibles con el agotamiento de las diversas fases del proceso.

Sin embargo, el autor niega de manera abierta que la eficiencia y el pragmatismo sean el fundamento jurídico para la aplicación del principio de oportunidad, o del instituto de la conformidad en el proceso —ello muy a pesar de lo enseñado por los modelos de corte anglosajón, de donde han sido trasladadas estas instituciones—, porque en el marco de un Estado Social y Democrático de Derecho de tradición continental, los fundamentos deben ser la protección de las garantías fundamentales y, en consecuencia, el soporte jurídico y filosófico es diferente.

Así, entonces, el expositor cree que ambos institutos técnicamente son principios del derecho y se vinculan con el principio de legalidad, por lo cual no se anulan entre sí sino que gracias a un proceso de ponderación se busca la mayor aplicación de cada uno, dentro de las posibilidades jurídicas y fácticas de cada caso en concreto.

En consecuencia, esos mecanismos no son excepciones al apotegma de legalidad como por regla general se plantea, sino que son presupuestos de la intervención penal a través del proceso penal, previa aplicación del juicio de ponderación. Es decir, son figuras procesales creadas por la Ley que permiten la descriminalización o desjudicialización de conductas punibles, con fundamento, en parte, en el Derecho Penal sustantivo como ocurriría en conductas de poca relevancia penal por la presencia de una lesividad o una culpabilidad disminuidas, o por necesidades político-criminales como la colaboración eficiente con la justicia en el caso particular del principio de oportunidad.

Lo mismo ocurre con la conformidad en el proceso penal, pues la renuncia al derecho a un juicio justo y a ejercer la contradicción no pueden tener un fundamento meramente eficientista o económico, pues implicaría un retroceso a etapas previas a un Estado de Derecho, como lo fueron las épocas en las que operaba la santa inquisición. El fundamento de dichas instituciones es, en parte, el derecho a acceder y a participar en la justicia que tiene el procesado, con la garantía de la revisión y la aprobación de un juez, quién debe verificar en todo caso los presupuestos y las condiciones de la realización de una conducta punible, y de la aceptación de los cargos.

Así mismo, en relación con los preacuerdos y las negociaciones afirma que su fundamento deriva en la modulación de los principios de legalidad, de oportunidad y de necesidad de la pena, porque permiten al fiscal y a la defensa acordar el monto de la pena y renunciar a la imputación de algunos delitos —o de agravantes— a cambio de la aceptación de los cargos por parte del procesado. En ese orden de ideas, se desjudicializa el proceso al no tener que agotar todas las etapas, se acuerda la duración de la pena partiendo de los fines de las mismas como son los de prevención general y de resocialización, todo ello con el debido respeto de las pautas legales para aplicar dicha institución procesal.

Por todo lo dicho —aunque no sólo por ello, pues hay muchas cosas que decir de esta rica investigación—, es manifiesta la necesidad de que los estudiosos emprendan la lectura de este libro, porque los aportes académicos del autor posibilitan encontrar mejores bases constitucionales para la aplicación del principio de oportunidad y del instituto de la conformidad en materia penal, que por muchos años han estado ausentes en las leyes, en las providencias y en

muchos libros de Derecho Procesal Penal, lo cual ha dado como resultado un sinnúmero de decisiones de nuestro aparato judicial arbitrarias y lamentables.

JORGE ARTURO ABELLO GUAL
Profesor adscrito al Departamento de Derecho Penal
Facultad de Derecho
Universidad Sergio Arboleda.
Bogotá, quince de noviembre 2012.